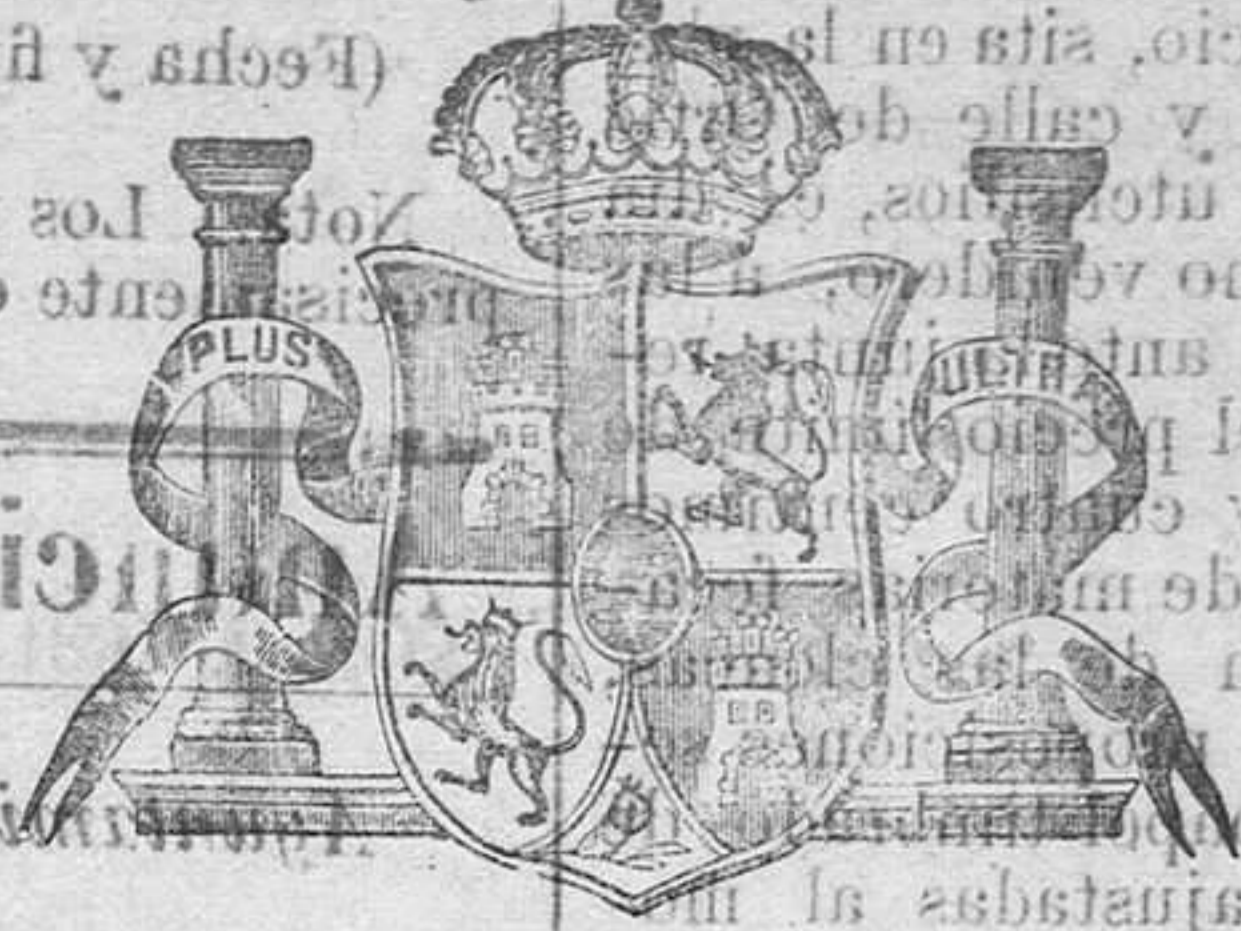


Boletín Oficial



medida de la mañana en la casa...
 en la subasta de referencias del cual...
 queda enterado.
 (Fecha y firma del proponente).
 Los precios se consignarán...
 en letras.
 Los precios se consignarán...
 en letras.
 Los precios se consignarán...
 en letras.

Consumos.—segundo término & ventas...
 libre.
 DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.
 El día 21 del actual, a las once de...
 en un punto, tendrá lugar en el despa-...
 cho de esta Administración la venta...
 de las y conservas procedentes de aban-...
 donos que se hallan en la forma si-...
 guiente:
 1.ª.—...
 2.ª.—...
 3.ª.—...
 4.ª.—...
 5.ª.—...
 6.ª.—...
 7.ª.—...
 8.ª.—...
 9.ª.—...
 10.ª.—...
 11.ª.—...
 12.ª.—...
 13.ª.—...
 14.ª.—...
 15.ª.—...
 16.ª.—...
 17.ª.—...
 18.ª.—...
 19.ª.—...
 20.ª.—...
 21.ª.—...
 22.ª.—...
 23.ª.—...
 24.ª.—...
 25.ª.—...
 26.ª.—...
 27.ª.—...
 28.ª.—...
 29.ª.—...
 30.ª.—...
 31.ª.—...
 32.ª.—...
 33.ª.—...
 34.ª.—...
 35.ª.—...
 36.ª.—...
 37.ª.—...
 38.ª.—...
 39.ª.—...
 40.ª.—...
 41.ª.—...
 42.ª.—...
 43.ª.—...
 44.ª.—...
 45.ª.—...
 46.ª.—...
 47.ª.—...
 48.ª.—...
 49.ª.—...
 50.ª.—...
 51.ª.—...
 52.ª.—...
 53.ª.—...
 54.ª.—...
 55.ª.—...
 56.ª.—...
 57.ª.—...
 58.ª.—...
 59.ª.—...
 60.ª.—...
 61.ª.—...
 62.ª.—...
 63.ª.—...
 64.ª.—...
 65.ª.—...
 66.ª.—...
 67.ª.—...
 68.ª.—...
 69.ª.—...
 70.ª.—...
 71.ª.—...
 72.ª.—...
 73.ª.—...
 74.ª.—...
 75.ª.—...
 76.ª.—...
 77.ª.—...
 78.ª.—...
 79.ª.—...
 80.ª.—...
 81.ª.—...
 82.ª.—...
 83.ª.—...
 84.ª.—...
 85.ª.—...
 86.ª.—...
 87.ª.—...
 88.ª.—...
 89.ª.—...
 90.ª.—...
 91.ª.—...
 92.ª.—...
 93.ª.—...
 94.ª.—...
 95.ª.—...
 96.ª.—...
 97.ª.—...
 98.ª.—...
 99.ª.—...
 100.ª.—...

ESTADO PROXIMO A VENIR EL...
 con el médico titular para la...
 de las y conservas procedentes de aban-...
 donos que se hallan en la forma si-...
 guiente:
 1.ª.—...
 2.ª.—...
 3.ª.—...
 4.ª.—...
 5.ª.—...
 6.ª.—...
 7.ª.—...
 8.ª.—...
 9.ª.—...
 10.ª.—...
 11.ª.—...
 12.ª.—...
 13.ª.—...
 14.ª.—...
 15.ª.—...
 16.ª.—...
 17.ª.—...
 18.ª.—...
 19.ª.—...
 20.ª.—...
 21.ª.—...
 22.ª.—...
 23.ª.—...
 24.ª.—...
 25.ª.—...
 26.ª.—...
 27.ª.—...
 28.ª.—...
 29.ª.—...
 30.ª.—...
 31.ª.—...
 32.ª.—...
 33.ª.—...
 34.ª.—...
 35.ª.—...
 36.ª.—...
 37.ª.—...
 38.ª.—...
 39.ª.—...
 40.ª.—...
 41.ª.—...
 42.ª.—...
 43.ª.—...
 44.ª.—...
 45.ª.—...
 46.ª.—...
 47.ª.—...
 48.ª.—...
 49.ª.—...
 50.ª.—...
 51.ª.—...
 52.ª.—...
 53.ª.—...
 54.ª.—...
 55.ª.—...
 56.ª.—...
 57.ª.—...
 58.ª.—...
 59.ª.—...
 60.ª.—...
 61.ª.—...
 62.ª.—...
 63.ª.—...
 64.ª.—...
 65.ª.—...
 66.ª.—...
 67.ª.—...
 68.ª.—...
 69.ª.—...
 70.ª.—...
 71.ª.—...
 72.ª.—...
 73.ª.—...
 74.ª.—...
 75.ª.—...
 76.ª.—...
 77.ª.—...
 78.ª.—...
 79.ª.—...
 80.ª.—...
 81.ª.—...
 82.ª.—...
 83.ª.—...
 84.ª.—...
 85.ª.—...
 86.ª.—...
 87.ª.—...
 88.ª.—...
 89.ª.—...
 90.ª.—...
 91.ª.—...
 92.ª.—...
 93.ª.—...
 94.ª.—...
 95.ª.—...
 96.ª.—...
 97.ª.—...
 98.ª.—...
 99.ª.—...
 100.ª.—...

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno...
 desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. L. y de 28 de Noviembre de 1837.
 Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación, que con el Administrador del Boletín, D. Juan Rodríguez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

GOBIERNO CIVIL
 DE LA
 PROVINCIA DE SANTANDER.
 SANIDAD.
 Circular núm. 111.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 13 del actual, se halla inserta la circular siguiente:
 «MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—
 Dirección general de Beneficencia y Sanidad.—Circular.—Correspondiendo hacer en el presente año la renovación de las Juntas provinciales y municipales de Sanidad para el bienio de 1891 al 1893, según previene la Real orden de 14 de Junio de 1879, recuerdo a V. S. el cumplimiento de dicha disposición, como igualmente la orden de esta Dirección general de 10 de Octubre de 1879, dictando reglas para la renovación de las municipales y los artículos 52, 53, y 54 de la vigente ley de Sanidad, y la regla 6 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, referentes a la forma en que han de constituirse estas Juntas, e individuos que deberán componerlas, a cuyo fin

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.
 Las leyes y disposiciones generales del Gobierno...
 desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. L. y de 28 de Noviembre de 1837.
 Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación, que con el Administrador del Boletín, D. Juan Rodríguez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

V. S. se servirá elevar a este Centro las correspondientes ternas para verificar los nombramientos antes de 1.º de Julio próximo venidero, con el fin de que empiece a funcionar desde esta fecha.
 Sirvase V. S. ordenar la inserción de esta circular en el Boletín oficial de esa provincia, para que siendo conocida de los Alcaldes de los pueblos, den cumplimiento a la misma en la parte que les concierna.
 Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para conocimiento de los señores Alcaldes a quienes con tal objeto les recuerdo el cumplimiento de mi circular número 107, inserta en el Boletín oficial de 9 del corriente, por la que reclaman las propuestas en terna para el nombramiento de las Juntas locales de Sanidad.
 Santander 15 de Mayo de 1891.
 El Gobernador,
 Antonio Bazlán y Goñi.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN EN LA ANTERIOR CIRCULAR.
 De la ley de Sanidad.
 Art. 52. En las capitales de provincia habrá Juntas provinciales de Sanidad y municipales en todos los pueblos que excedan de 1.000 almas.
 Art. 53. Las Juntas provinciales de Sanidad se compondrán de un Presidente, que será el Gobernador civil, o quien haga sus veces; de un Diputado provincial, Vicepresidente; del Alcalde; del Capitán del puerto, en los habilitados; de un Arquitecto o Ingeniero civil; de dos Profesores de la Facultad de Medicina; dos de la Farmacia y uno de la de Cirugía; además un Veterinario y tres vecinos que representen la propiedad, el comercio y la industria. Desempeñará el cargo de Secretario de estas Juntas uno de los Vocales facultativos, a quienes se abo-

Real orden de 14 de Junio de 1879.
 El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:
 «Ilmo. Sr.: Con objeto de regularizar los nombramientos de las Juntas provinciales de Sanidad para los bienios de su duración, establecidos por la Real orden de 6 de Junio de 1860, y con el propósito de atender a la necesidad de que el número de sus Vocales se halle siempre completo, evitando de este modo los perjuicios que en algunas provincias se ocasionan a la administración sanitaria por la detención que sufren los asuntos encomendados a su estudio;
 El Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer:
 1.º Que en los primeros quince días de Mayo de los años en que corresponde la renovación, los Gobernadores de provincia eleven las propuestas en los términos establecidos por el artículo 53 de la ley de Sanidad vigente, y esa Dirección general proceda al nombramiento de las Juntas antes de 1.º de Julio, con el fin de que empiecen a funcionar desde esta fecha.
 2.º Que de los individuos comprendidos en las propuestas forme V. I. una segunda Junta suplente,

para cubrir con ella las respectivas vacantes que ocurran en los dos años de la duración de estas corporaciones.
 3.º Que los períodos para la determinación de bienios dan principio en el año actual, procediéndose desde luego a la renovación de todas las Juntas, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento, a cuyo efecto los Gobernadores elevarán las propuestas correspondientes antes del día 22 de este mes.
 De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento.»
 Lo que traslado a V. S. encareciéndole la mayor urgencia en este servicio, por la perentoriedad de los plazos marcados en la preinserta disposición. Dios guarde a V. S. muchos años.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de...

estas se enajenarán diez tobles del monte Señada del pueblo de Praves, de aquel Ayuntamiento.
 En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que han de regir en las citadas subastas.
 Madrid 15 de Mayo de 1891.
 El Gobernador,
 Antonio Bazlán y Goñi.

ADMINISTRACION DE ADUANAS
 DE LA
 PROVINCIA DE SANTANDER.
 El día 21 del actual, a las once de...
 en un punto, tendrá lugar en el despa-...
 cho de esta Administración la venta...
 de las y conservas procedentes de aban-...
 donos que se hallan en la forma si-...
 guiente:
 1.ª.—...
 2.ª.—...
 3.ª.—...
 4.ª.—...
 5.ª.—...
 6.ª.—...
 7.ª.—...
 8.ª.—...
 9.ª.—...
 10.ª.—...
 11.ª.—...
 12.ª.—...
 13.ª.—...
 14.ª.—...
 15.ª.—...
 16.ª.—...
 17.ª.—...
 18.ª.—...
 19.ª.—...
 20.ª.—...
 21.ª.—...
 22.ª.—...
 23.ª.—...
 24.ª.—...
 25.ª.—...
 26.ª.—...
 27.ª.—...
 28.ª.—...
 29.ª.—...
 30.ª.—...
 31.ª.—...
 32.ª.—...
 33.ª.—...
 34.ª.—...
 35.ª.—...
 36.ª.—...
 37.ª.—...
 38.ª.—...
 39.ª.—...
 40.ª.—...
 41.ª.—...
 42.ª.—...
 43.ª.—...
 44.ª.—...
 45.ª.—...
 46.ª.—...
 47.ª.—...
 48.ª.—...
 49.ª.—...
 50.ª.—...
 51.ª.—...
 52.ª.—...
 53.ª.—...
 54.ª.—...
 55.ª.—...
 56.ª.—...
 57.ª.—...
 58.ª.—...
 59.ª.—...
 60.ª.—...
 61.ª.—...
 62.ª.—...
 63.ª.—...
 64.ª.—...
 65.ª.—...
 66.ª.—...
 67.ª.—...
 68.ª.—...
 69.ª.—...
 70.ª.—...
 71.ª.—...
 72.ª.—...
 73.ª.—...
 74.ª.—...
 75.ª.—...
 76.ª.—...
 77.ª.—...
 78.ª.—...
 79.ª.—...
 80.ª.—...
 81.ª.—...
 82.ª.—...
 83.ª.—...
 84.ª.—...
 85.ª.—...
 86.ª.—...
 87.ª.—...
 88.ª.—...
 89.ª.—...
 90.ª.—...
 91.ª.—...
 92.ª.—...
 93.ª.—...
 94.ª.—...
 95.ª.—...
 96.ª.—...
 97.ª.—...
 98.ª.—...
 99.ª.—...
 100.ª.—...

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
 Suscripción para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
 Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.
 Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán a 10 céntimos de peseta por línea.

Real orden de 31 de Marzo de 1888.
 Regla 46. Las Juntas locales de Sanidad de las capitales de provincia que sean puerto de mar tendrán tres Doctores ó Licenciados en medicina y Cirugía de reconocido mérito, prefiriéndose a los que se hayan distinguido en los estudios y servicios de higiene pública.
 Las Juntas de las demás poblaciones del litoral tendrán dos Profesores en Medicina y Cirugía.»

SECCION DE FOMENTO.
 MONTES
 Circular número 115
 El día 26 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de ochenta pesetas de su tasación, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Corvera y ante la Presidencia de su Alcalde, 12 tobles consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales en el monte Rodil del pueblo de Ontaneda, y a las diez y media de la mañana del mismo día, bajo el tipo de setenta pe-

Real orden de 14 de Junio de 1879.
 El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:
 «Ilmo. Sr.: Con objeto de regularizar los nombramientos de las Juntas provinciales de Sanidad para los bienios de su duración, establecidos por la Real orden de 6 de Junio de 1860, y con el propósito de atender a la necesidad de que el número de sus Vocales se halle siempre completo, evitando de este modo los perjuicios que en algunas provincias se ocasionan a la administración sanitaria por la detención que sufren los asuntos encomendados a su estudio;
 El Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer:
 1.º Que en los primeros quince días de Mayo de los años en que corresponde la renovación, los Gobernadores de provincia eleven las propuestas en los términos establecidos por el artículo 53 de la ley de Sanidad vigente, y esa Dirección general proceda al nombramiento de las Juntas antes de 1.º de Julio, con el fin de que empiecen a funcionar desde esta fecha.
 2.º Que de los individuos comprendidos en las propuestas forme V. I. una segunda Junta suplente,

para cubrir con ella las respectivas vacantes que ocurran en los dos años de la duración de estas corporaciones.
 3.º Que los períodos para la determinación de bienios dan principio en el año actual, procediéndose desde luego a la renovación de todas las Juntas, cualquiera que sea la fecha de su nombramiento, a cuyo efecto los Gobernadores elevarán las propuestas correspondientes antes del día 22 de este mes.
 De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento.»
 Lo que traslado a V. S. encareciéndole la mayor urgencia en este servicio, por la perentoriedad de los plazos marcados en la preinserta disposición. Dios guarde a V. S. muchos años.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Real orden de 31 de Marzo de 1888.
 Regla 46. Las Juntas locales de Sanidad de las capitales de provincia que sean puerto de mar tendrán tres Doctores ó Licenciados en medicina y Cirugía de reconocido mérito, prefiriéndose a los que se hayan distinguido en los estudios y servicios de higiene pública.
 Las Juntas de las demás poblaciones del litoral tendrán dos Profesores en Medicina y Cirugía.»

setas, se enajenarán diez robles del monte Señada del pueblo de Praves, de aquel Ayuntamiento.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las citadas subastas.

Santander 15 de Mayo de 1890.
El Gobernador,

Antonio Bastán y Goñi.

ADMINISTRACION DE ADUANAS
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.

El día 21 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en el despacho de esta Administracion la venta en pública subasta de 18 cajas de frutas y conservas, procedentes de abandono, que se valoran en la forma siguiente:

Expresion	Pesetas.
435 kilogramos latas de conservas alimenticias (espárragos, fritada y ciruela), á 0.40 céntimos kilo. importa.	174

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no cubra el importe de la tasacion.

Santander 14 de Mayo de 1891.—El Administrador, Nardiz.

COMPANIA DEL CANAL DE CASTILLA

DIRECCION GENERAL

Anuncio.

Autorizada competentemente esta Compañía para ejecutar las obras de conservacion, reparacion y limpieas necesarias en el Canal, se cortarán las aguas en el punto de Alar del Rey, el día 20 de Julio próximo indefectiblemente, y en los demás tramos del Canal los dias sucesivos, volviendo á llenarse los vasos á medida que el adelanto de las obras lo permita.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 11 de Mayo de 1891.—El Director local, Pascual C. Lanuza.

COMISARIA DE GUERRA

DE SANTOÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que aprobado por el Sr. Intendente militar de este distrito el pliego de condiciones legales que deberá regir en la subasta con objeto de contratar la limpieza de las letrinas de los edificios militares de esta plaza que se detallan á continuación:

	Capacidad en metros cúbicos de las letrinas.
Letrina del cuartel de San Miguel.	50
Idem del Idem del Dueso.	30
Idem del Idem del Parque de Artillería.	32
Idem del pabellon del Peon de confianza del Parque de Artillería.	0 900
Idem de los Sres. Jefes y Oficiales de Ingenieros	32
Total.	144 900

Se anuncia por el presente que aquella tendrá lugar en la Comisaria de Guerra del servicio, sita en la plaza de San Felipe, y calle de Ortiz Otañez, Factoría de utensilios, e. dia tres de Julio próximo venidero, á las once de la mañana, ante la junta reglamentaria, bajo el precio limite de dos pesetas veinte y cuatro céntimos cada metro cúbico de materias fecales que se extraigan de las cloacas, advirtiendo que las proposiciones serán redactadas en papel timbrado de la clase undécima, ajustadas al modelo de proposicion que á continuación se inserta, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los dias no feriados desde las nueve á las doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde en la oficina Intervencion antes citada para los que deseen tomar parte en el acto.

Santoña 13 de Mayo de 1891.—Mauel G. de Rozas.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., domiciliado en la calle de..., número..., segun consta de la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio para la contratacion de la limpieza de las letrinas de los diferentes edificios militares de Santoña, cuyo anuncio se ha publicado en el número..., del Boletín oficial de Santander, se compromete á verificar la limpieza de las letrinas por tantas pesetas metro cúbico.

Y en garantía de su proposicion acompaña el talon de depósito de diez y siete pesetas hecho en..., declarando que acepta en todas sus partes el pliego de condiciones que rige

Don Santos Rubiales y Lavin, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Valdeolea. Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de este distrito el dia 24 del actual, se encuentra el siguiente:

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de dos mil ciento sesenta y tres pesetas treinta y siete céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1891 á 1892, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.163,37 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adoptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar esta medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de la paja de cereales y yerba y leñas de todas clases, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamende dos milésimas de peseta por kilogramo de ambas especies segun la presente tarifa que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo de 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demas órdenes posteriores, segun se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 109.685 kilogramos de paja de cereales y yerba y 672.000 de leñas de todas clases en todo el año, que viene á producir exactamente las 2163,37 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 dias, segun y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez trascurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion y firman los Sres. Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico. Gregorio Hoyos—Emeterio Calderon—Santos Perez—Nicolás Gonzalez—Ciriaco Garcia—Alejandro Garcia—Ramon Rodriguez—Valentin Rodriguez—Gregorio Varona—Julian Gomez—Toribio Lopez—Antonio Peña—Wenceslao Gonzalez—José Diaz Félix Gonzalez—Galo Jorin—Frutos Gutierrez—Buenaventura Fernandez—Santos Rubiales, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Valdeolea á 24 de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—V.º B.º —El Alcalde, Hoyos.—El Secretario, Santos Rubiales.

en la subasta de referencia del cual queda enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Los precios se consignarán precisamente en letra.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Los Tojos.

Consumos.—segundo remate á venta libre.

Por falta de licitadores se terminó sin efecto la subasta anunciada para el dia de hoy en los parajes públicos de costumbre y Boletín oficial de la provincia, número 254 y en consecuencia se anuncia la segunda por igual período de un año, con rebaja de la tercera parte de los tipos fijados y sujecion á las mismas condiciones establecidas en el anuncio de referencia, para el dia veintidos del corriente Mayo, á las once de la mañana, en la sala Capitular de este Ayuntamiento.

Los Tojos 11 de Mayo de 1891.—El Alcalde accidental, Ramon Cuesta.

Ayuntamiento de Reinosa.

Don Joaquin Garcia de Soto, Alcalde constitucional del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa de Reinosa.

Hago saber: Que el viernes, veinte y nueve del mes actual, dará principio á las diez y terminará á las diez y

media de la mañana en la casa Consistorial de esta villa, la subasta por pujas á la llana para el arriendo á venta libre de la recaudacion del impuesto por consumos y recargos municipales de todas las especies comprendidas en la tarifa primera del reglamento vigente, bajo las condiciones que comprende el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que los que deseen hacer postura ingresarán previamente en la Depositaria municipal la cantidad de quinientas pesetas.

Lo que se anuncia al público á efectos legales.

Reinosa 14 de Mayo de 1891.—Joaquin Garcia de Soto.

Estando próximo á vencer el contrato celebrado por este Ayuntamiento con el Médico titular para la asistencia de pobres por la retribucion de mil quinientas pesetas anuales, se convoca á los que deseen obtener dicho cargo para que presenten sus solicitudes en Secretaría, dentro del término de veinte dias.

Reinosa 15 de Mayo de 1891.—Joaquin Garcia de Soto.

Estando próximo á vencer el contrato celebrado por este Ayuntamiento con el Farmacéutico titular para el suministro de medicamentos á pobres, cuya retribucion será de 1.000 pesetas, se convoca á los que deseen obtener dicho cargo para que presenten sus solicitudes en Secretaría dentro del término de veinte dias.

Reinosa 15 de Mayo de 1891.—Joaquin Garcia de Soto.

A YUNTAMIENTO DE VALDEOLEA.

TARIFA
Paja
Leña
DON S
DIA
tam
San
truc
en l
lial
Hago
á la c
cuerpo
de 189
Trueba
to se le
término
de la p
compar
te Juzg
zona m
hacerlo
cios con
Dado
de mil
Saturni
DON F
PEZ
de C
Por
Registr
tido, ha
mente
nuevo
Octubre
nuevo.
expres
constit
este qu
á notic
acion.
cionari
Dado
ce de
venta

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

PROVINCIA DE SANTANDER

Ayuntamiento de Laredo.

AÑO ECONOMICO DE 1891 A 1892.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y uno, para cubrir el déficit de dos mil ciento sesenta y tres pesetas y treinta y siete céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1891 á 1892, á saber:

ESPECIES.	Unidad.	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo.	PRECIO medio. — Pesetas.	DERECHOS en unidad. — Pesetas.	PRODUCTO anual calculado. — Pesetas.
Paja de Cereales y yerba.	kilógramo.	409.685	0,025	0'002	819 37
Leñas de todas clases.	idem	672.000	0,026	0'002	1.344 »
		Total.			2.163 37

Remates.

De diez á doce de la mañana del domingo, siete de Junio próximo, se verificará ante el Ayuntamiento de esta villa presidido por el señor Alcalde, en el salon de sesiones de la casa Consistorial, el arrendamiento á venta libre del impuesto sobre las especies de consumo para el año económico de 1891 á 1892, efectuándose la subasta pública por pujas á la llana y admitiéndose la fianza personal de suficientes garantías á juicio del Ayuntamiento.

Las especies, cuyo impuesto es objeto de remate, están divididas en dos grupos, sobre cada uno de los cuales podrá hacerse postura independiente; comprendiendo uno de ellos carnes vacunas, lanares y de cerda, aceites de comer y de petróleo, jabon, carbon vegetal y los derechos de matadero, é importa el tipo de la subasta con el ciento por ciento de recargo municipal 18.692 pesetas y 71 céntimos; y comprendiendo el otro grupo los vinos de todas clases, vinagre, cerveza, sidra, chacoli, alcoholes, aguardientes y licores, cuyo tipo de subasta con el ciento por ciento de recargo municipal es de 23.269 pesetas 57 céntimos.

El expediente respectivo se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposicion de cuantos gustan examinarle.

Laredo á 12 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Wenceslao Marsella.

Providencias judiciales

DON SATURNINO DIAZ LETAMENDIA, Capitan del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Santander número 60, Juez instructor de la sumaria que se sigue en la misma contra el recluta Eulalio Gomez Trueba, por desercion. Hago saber: Que habiendo faltado á la concentracion para destino á cuerpo de los reclutas del reemplazo de 1890, el referido Eulalio Gomez Trueba, por el presente segundo edicto se le cita y emplaza para que en el término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este llamamiento comparezca en el local que ocupa este Juzgado, sito en las oficinas de la zona militar, advirtiéndole que de no hacerlo así, se le irrogarán los perjuicios consiguientes. Dado en Santander á diez de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Saturnino Diaz Letamendia.

DON PEDRO DE UZQUIANO Y LOPEZ, Juez de primera instancia de Cabuérniga. Por el presente hago saber: Que el Registro de la propiedad de este partido, ha sido desempeñado internamente por D. Teodoro Velez, desde el nueve de Mayo al veinte y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve. Y habiéndole de volver al expresado registrador la fianza que constituyó, he dispuesto se publique este quinto edicto á fin de que llegue á noticia de los que tengan alguna acción que deducir contra aquel funcionario. Dado en Valle de Cabuérniga á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Pedro de Uzquián.

Por mandado de su señoría, Alejandro Mancebo.

DON FRANCISCO MUÑOZ RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita á Pilar Iglesias y Felipe Retuerto Ruiz, vecinos de Bilbao, para que el día cinco de Junio próximo, á las diez de la mañana, comparezcan ante la seccion primera de la audiencia de lo criminal de Santander á fin de prestar declaracion durante las sesiones de juicio oral, señaladas para dicho día y hora en el sumario instruido en este Juzgado contra Isabel Garcia Arias, vecina de Madrid, sobre expedicion de moneda falsa; previniéndoles que de no concurrir ni alegar justa causa que se lo impida les será impuesta la multa de cinco á cincuenta pesetas, parándoles además el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Muñoz.—Por mandado de su señoría, Marcelino Garcia.

CÉDULA

En virtud de lo dispuesto por el señor D. Alejandro Martin Rodriguez, Juez de primera instancia de este partido en providencia de este día dictada á instancia del procurador D. Celestino F. Uslé en representacion de doña Isabel Herrera y Mons, en los autos de mayor cuantía que ha promovido á D. Pascasio Murga y Ochoa, para que la restituya ó satisfaga cincuenta y siete mil quinientos quince francos cincuenta céntimos, sin perjuicio de las demás responsabilidades criminales que le afecten con los bienes embargados como de la propiedad

del mismo, en sumario criminal que se le sigue, se emplaza á referido don Pascasio, cuyo paradero se ignora, para que dentro del improrrogable término de nueve dias hábiles contados desde la insercion de la presente cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca

reza en este Juzgado á personarse en forma en aludidos autos, advirtiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Santander catorce de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—El Escribano, Juan Castrillo.

DON PELEGRIN GARCÍA ALVAREZ, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Santander y de la Seccion primera de la misma.

Hago saber: Que en el sorteo celebrado ante dicha seccion, han sido designados como Jurados que han de conocer en el próximo cuatrimestre de todas las causas correspondientes á los partidos judiciales de Villacarriedo, Santona y Torrelavega, los que á continuacion se expresan, debiendo comparecer ante aquella en esta Capital los del partido de Villacarriedo, el día veintinueve de Mayo próximo á las diez de su mañana para la vista de la causa pendiente contra Vicente Pelayo Conchar, por delitos de homicidio y lesiones.

Partido de Villacarriedo.

JURADOS.

Cabezas de familia.

Nombre de los Jurados.

Vecindad.

Don Santiago Cobo Sañudo	Santibañez
Felipe Abascal Maza	Selaya
José Cobo Abascal	Villacarriedo
Domingo Gutierrez Cobo	Abadilla
Benito Basualdo Gomez	Argomilla
Luis Varona Martinez	Villacarriedo
Basilio Gutierrez Gutierrez	Lloreda
José Aunarbe Saro	Abadilla
Simeon Alonso Crespo	Selaya
Francisco Perez Camino	Bárcena
Aniceto Fernandez Sainz	Abionzo
Mateo Fernandez Sainz	Selaya
Gerardo Quintana Gutierrez	Villacarriedo
Julian Cobo Obregon	Abadilla
Francisco Mora Saro	Santa María
Manuel Sainz Trueba	Selaya
Cipriano Perez Martinez	Villacarriedo
Luis Pando Mazorra	Santibañez

Nombres de los Jurados.

Vecindad

PROVINCIA DE ZAVAJER

Don Faustino España Gonzalez
Aurelio Abascal Abascal
Manuel Lastra Garcia
Antonio Ortiz Villotas
Jose Guimaraez Ruiz
Manuel Gonzalez Herrero
Claudio Cabello Sainz
Benito Puelto Anaya
Felipe Abascal Manteiga
Mariano Gomez Garcia
Mariano Ruiz Gonzalez
Manuel Perez Camino
Francisco España Velez
Miguel Hervás y Hervás
Jose Sainz Fernandez
Jose Gutierrez Ruiz
Remigio Mazorra Velez

Pedroso
Selaya

Selaya
Abadilla
Castillo-Pedroso
Santa Maria
Selaya
Argomilla
Selaya
Villacarriedo
Loreda
Vega de Pas
Villacarriedo
Selaya
Santibañez
Selaya
Santa Maria
Villa carriedo

Don Esteban Giralt Real
Eduardo Abellano de la Sierra
Antonio Fernandez Fernandez
Joaquin Perez Peña

Cabezas de familia

Puerta la Sierra, 6
Calderon, 17
Alameda, 18
Burgos, 20

Don Tomas Quintanilla Cagigal
Amós Perez del Molino

Cabezas de familia

Rio la Pila, 7
Atarazanas, 4

Igualmente deberán comparecer los dias dos y tres de Junio próximo, a las diez de su mañana, ante la propia seccion los Jurados pertenecientes al partido de Santoña y los supernumerarios correspondientes al de esta capital para las causas pendientes contra Manuel Sampedro Somaza, por incendio y contra Manuela Sampedro Abascal, por expencion de moneda falsa

Partido de Santoña

JURADOS
Cabezas de familia

Nombres de los Jurados.

Vecindad

Don Paulino Linares Ruiz
Bonifacio Alonso Bedia
Gregorio Bedia Collado
Jose Velez Vega
Jose Madrazo Garcia
Manuel Azcona Torre
Zacarias Fernandez Izquierdo
Francisco Gomez Hoz
Pedro Quintana Fernandez
Nicolas Piedra Peral
Luis Riaño Acebo
Juan Arroyo Vargas
Jose Bolibar Sanchez
Marcelino Vierna Sainz
Alberto Hoyo Haro
Rogelio Gonzalez Valle
Eusebio Cobo Ruiz
Jose Alvarado Sarabia
Jose Arronte Garcia
Eulogio Presmanes Sota

Bareyo
Ajo
Helechás
Somo
Solares
Santoña
Idem
Sobarzo
Pámanes
Santoña
Solares
Santoña
Setián
Beranga
Villaverde
Santoña
Solares
Noja
Santoña
Setián

Don Francisco Bedia Cavada
Pablo Castillo Colina
Rosendo Fernandez Valdor
Faustino Gutierrez Rogi
Jose Cabrillo Ruiz
Agustin Garcia Medina
Jose M. Fernandez Gomez
Victoriano Carral Peral
Sandalo Hazas Salas
Juan Granel Santiago
Celestino Martinez Viadero
Francisco Cantolla Cantolla
Francisco Pio Merino
Higinio Pellon Hazas
Ruperto Solar Cagigal

Pontejos
Santoña
Entrambasaguas
Penagos
Ajo
Santoña
Somo
Noja
Idem
Solares
Santoña
Pámanes
Galizano
Setián
Somo

Capacidades.

Nombres de los Jurados.

Vecindad

AYUNTAMIENTO DE VALDECILLA

Ramon Martinez Martinez

Valdecilla

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

Don José Ortiz Cruz
Genaro Cortiguera Garcia
Francisco Tallal Basabe
Gonzalo Torriente Aguirre

Carbajal, 2
Arcillero, 4
Paseo Concepcion, 10
Libertad, 1

Capacidades.

Don Casiano Arrarte Nieto
Enrique Moreno Perez

Yelasco, 5
San Jose, 10

Igualmente deberán comparecer los dias cinco, ocho, nueve y doce de Junio próximo, a las diez de su mañana, ante la misma Seccion los Jurados pertenecientes al partido de Torrelavega, y los Supernumerarios correspondientes al de esta capital, para las causas pendientes contra Isabel Garcia Arias, por expencion de moneda falsa; contra Francisco Garcia Lopez, por violacion; contra Remigio Ceballos Fernandez, por tentativa de paricidio; y contra Andrés Martin Calderon Lopez, por tentativa de violacion y amenazas.

Partido de Torrelavega.

JURADOS

Cabezas de familia.

Nombre de los Jurados.

Vecindad

Don Antonio Garcia Salmones
Severino Herrero Ortiz
Eusebio Herreros Lopez
Felix Palacios Marcos
Pedro Ceballos Ceballos
Luis Coterá Presmanes
Antonio Cozral Muñoz
Ezequiel Quijano Pedrosa
Francisco Gomez Ceballos
Manuel Marquina Ugarte
Cipriano Terán Ortega
Tomás Berrazueta Echevarria
Francisco Tornero Navarrete
Jose Herreros Lopez
Juan Aras Rebollo
Gervasio Diaz Gonzalez
Manuel Gomez Fernandez
Manuel Cobo Barquin
Manuel Landeras Arenas
Maximo Campuzano Barreda

Torrelavega
Idem
Sierrapando
Torrelavega
Arenas
Torrelavega
Idem
Las Fraguas
Polanco
Torrelavega
Riocorbo
Torrelavega
Idem
Sierrapando
Torrelavega
Los Corrales
Polanco
Bárcena
Campuzano
Torrelavega

Don José Macho Pacheco
Adolfo Ruiz Rebollo
Jose Manuel Campuzano
Angel Fernandez Diaz de Celis
Manuel Ortiz Velarde
Gervasio Santiago Herrero
Manuel Gutierrez Cieza
Agustin Fernandez Castillo.
Antonio Ortiz Lopez
Jose Terán Ortega
Carlos Castañeda Navarrete
Gumersindo Diaz Alvarez
Juaquin Ruiz de Villa
Francisco Fernandez Gutierrez
Valentin Garcia Corona
Bernardo Alcalde Perez

Campuzano
Torrelavega
Idem
Sierrapando
Riocorbo
Torrelavega
Las Fraguas
Los Corrales
Bárcena
Riocorbo
Torrelavega
Cartes
Torrelavega
Los Corrales
Torrelavega
Idem

Capacidades.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia.

Don Gustavo Perez Cuevas
Gerardo Ferreira Ruiz
Nicolas Porrúa Blanco
Miguel Rosales Lopez

Cuesta de la Atalaya, 1
Libertad, 14
Esperanza, 9
Santa Clara, 5

Capacidades.

Don Gregorio Bascónes Fernandez
Ignacio Noraña Vega

Medio, 29
Mendez Nuñez, 2

Lo que se anuncia al publico a los efectos del artículo cuarenta y ocho de la Ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho. Santander 20 de Abril de 1891. El Presidente, Pelegrin G. Alvarez. Por su mandado, Fulgencio Marin Perez, Secretario.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.